



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 018  
( 05 NOV 2014 )

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C.**

El Concejo Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1983 y Ley 1551 de 2012.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO:** Concédase Estímulos tributarios en los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado hasta un cien por ciento 100%, por un término máximo de hasta Diez (10) años a las personas naturales o jurídicas que establezcan sus operaciones comerciales en la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA que se ubicará en un área del triángulo de desarrollo social en la Carretera La Cordialidad, Transversal 54, lote 1ª, Kilómetro 12.

**PARÁGRAFO:** Las exenciones decretadas en el presente acuerdo no son aplicables al impuesto de avisos y tableros, sobretasa bomberil, ni sobretasa del medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO:**

Para acogerse a la exención de los impuestos de que trata el artículo 1º del presente acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberán encontrarse en una de las siguientes condiciones:

**A Para Predial:**

1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Predial.
2. Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Predial.
3. Las Personas Naturales o Jurídicas solo recibirán el estímulo de exención del impuesto de Predial Unificado sobre el local que adquieran en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, por tanto, la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo adecuado para evitar que estos estímulos sean



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

**ACUERDO No. 018**  
**( 05 NOV 2014 )**

aprovechados por estas personas naturales o jurídicas cuando tengan negocios que operen en otros lugares de la ciudad de Cartagena bajo el mismo nombre comercial o razón social.

- 4. La exención del impuesto predial se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que adquieran espacios en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, según la siguiente tabla:

**TABLA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

Año de Adquisición del Espacio	Años de Exención de Impuesto
AÑO 1 - Preventa	10
AÑO 2	9
AÑO 3	8
AÑO 4	7
AÑO 5	6
AÑO 6	5
AÑO 7	4
AÑO 8	3
AÑO 9	2
AÑO 10	1

**B. Para Impuesto de Industria y Comercio:**

- 1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

- 2. Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

- 3. Las Personas Naturales o Jurídicas solo recibirán el estímulo de exención del impuesto de industria y comercio por la actividad comercial que desarrollen en el local ubicado en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, por tanto, la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo adecuado para evitar que estos estímulos sean aprovechados por estas personas naturales o jurídicas cuando tengan negocios que operen en otros lugares de la ciudad de Cartagena bajo el mismo nombre comercial o razón social.

- 4. La exención del impuesto de Industria y Comercio se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que comiencen a ejercer su actividad económica en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena a partir del Inicio de Operación de esta misma, según la siguiente tabla:



ACUERDO No. 018  
( 05 NOV 2014 )

Año de Traslado a Partir del Inicio de Operación	Años de Exención de Impuesto
1	10
2	9
3	8
4	7
5	6
6	5
7	4
8	3
9	2
10	1

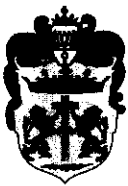
**PARÁGRAFO 1:** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por área de influencia del mercado de Bazurto, toda Persona Natural o Jurídica, ubicada de sur a norte entre la Avenida del Lago y la Avenida Pedro de Heredia, y de Oeste a este entre la carrera 22A y la Transversal 25.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos del presente Acuerdo las personas naturales o jurídicas que se encuentran ubicadas en el Mercado de Bazurto, deberán tener un tiempo mínimo de cuatro años de ejercer la actividad comercial en este para obtener los estímulos tributarios antes señalados.

**ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO.**

Para efecto de la exoneración otorgada mediante el presente acuerdo se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Las Personas Naturales o Jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente solicitarán anualmente durante el mes de enero, ante la Secretaría de Hacienda Distrital la exoneración establecida, con los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo segundo.
2. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Distrital, esta dependencia realizará en los diez (10) días hábiles siguientes, una visita de ubicación a la Personas Natural o Jurídica solicitante para verificar que se encuentra instalada dentro del área de la CENTRAL DE ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.
3. Para efectos del beneficio de exención del impuesto predial el solicitante acreditará con el certificado de registro inmobiliario la propiedad del inmueble en la CENTRAL DE ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 018  
( 05 NOV 2014 )

4. La Secretaría de Hacienda Distrital, en un tiempo máximo de dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud y previa revisión y confirmación de la documentación, expedirá la resolución que establezca la exoneración solicitada.
5. La exención deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda previa solicitud del contribuyente beneficiado a través de memorial presentado, hasta el último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de exención presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaría de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.


**ARTÍCULO CUARTO: AMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTIMULO TRIBUTARIO:** La exoneración establecida en el presente acuerdo operará para las personas naturales y/o jurídicas, formales e informales que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo, y compren o arrienden un espacio o se trasladen dentro de los términos antes señalados de la entrada en operación de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

**ARTICULO QUINTO: PERDIDA DEL ESTIMULO TRIBUTARIO** Se perderá la exención de los impuestos objeto del Acuerdo, cuando el contribuyente exento deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención.

**ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA:** La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

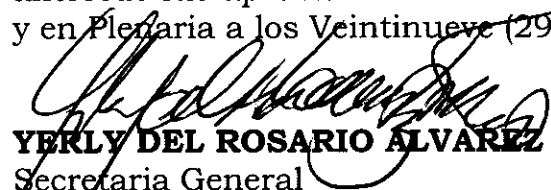
**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; tendrá efectos fiscales a partir del año gravable 2016 hasta el 2030 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014.

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Presidente

  
**YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES**  
Secretaria General

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veinte (20) de Octubre del 2014 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014.

  
**YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES**  
Secretaria General



**ALCALDÍA MAYOR  
DE CARTAGENA**



En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CUIDAD DE CARTAGENA"

Dado en Cartagena de indias D.T.Y.C, a los Cinco (05) días del mes de Noviembre de 2014.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIONISIO NELEZ TRUJILLO**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.Y C.

  
Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Elab: Antonio Pájaro/Asesor Externo